

LEY 8.892

La Plata, 4 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.609-63.938/977 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Dónase al “Taller Protegido La Plata”, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: circunscripción I, sección L, manzana 877, parcela 27a, compuesta de una superficie de un mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (1.278,63 m²), con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en el plano 55-254-74, con destino a la construcción de su sede.

Art. 2º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la aludida Institución comience la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo anterior, se producirá la caduci-

dad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º En caso de disolución de la entidad donataria, el bien donado se retrotraerá al dominio del Estado provincial.

Art. 5º Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente, escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

O. J. A. SOLARI.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos noventa y dos (8.892).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, dispone la donación al "Taller Protegido La Plata" de una fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre con destino a su sede.

Dicha Asociación Civil erigirá sobre la misma el primer Taller Protegido de la ciudad, que llenará una sentida necesidad ocupacional para el adulto discapacitado, dado que de no ser así, el alumno que egresa de la Escuela de Adaptación Laboral y no tiene acceso al medio laboral competitivo, perderá los hábitos y adiestramientos básicos adquiridos en el establecimiento mencionado, lo cual significa tiempo y esfuerzo por parte del personal docente y erogación al Estado en el mantenimiento de este tipo de escuelas.

El Ministerio de Educación avala la solicitud en consideración a la humanitaria y trascendente labor que viene desarrollando la Institución recurrente.

Estas obras, esencialmente beneméritas merecen todo el apoyo estatal para integrar a la sociedad como útiles, a seres que nacen diferenciados, por lo que el Gobierno provincial accede al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O.: 12-10-77.